

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS - POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEED-JDC-075/2022

**ACTOR: CRISTIAN ALAN
CARRILLO GALVÁN**

TERCERO INTERESADO: NO HAY

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE MAPIMÍ, DURANGO Y OTROS**

MAGISTRADO: JAVIER MIER MIER

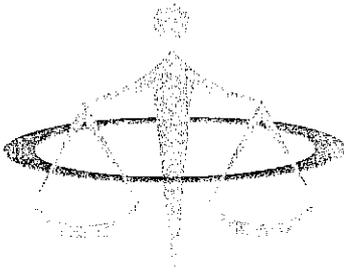
**SECRETARIA: SANDRA SUHEIL
GONZÁLEZ SAUCEDO**

Victoria de Durango, Durango, a veintiocho de mayo de dos mil veintidós.

1. La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dicta sentencia en el juicio ciudadano promovido por Cristian Alan Carrillo Galván, en contra de la candidatura por parte de Movimiento Ciudadano al Municipio de Mapimí, Durango, Martín Flores Varela.

GLOSARIO

Comisión operativa	Comisión Operativa Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

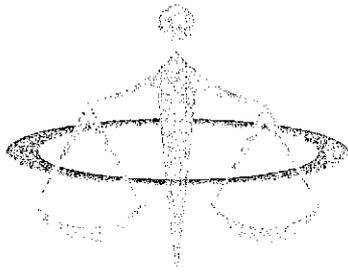
TEED-JDC-075/2022

Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Mapimí, Durango
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Juicio ciudadano	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
Sala Colegiada	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Durango

ANTECEDENTES

2. **Juicio Ciudadano.** El dieciséis de mayo de dos mil veintidós¹, Cristian Alan Carrillo Galván, presentó demanda de juicio ciudadano ante el Consejo Municipal, en contra de la candidatura por parte de Movimiento Ciudadano al Municipio de Mapimí, Durango, Martín Flores Varela.
3. **Remisión del medio de impugnación al Consejo General.** En la misma fecha la secretaria del Consejo Municipal, ordenó remitir, por la vía más expedita al Consejo General, las constancias originales.
4. **Publicitación del medio de impugnación.** Las autoridades señaladas como responsables, publicitaron el medio de impugnación que nos ocupa, con relación al Consejo General, de las veintitrés horas del día dieciséis de mayo, a las veintitrés horas del dieciocho del mismo y año; con relación al Consejo Municipal, de las veintitrés horas con cuarenta y

¹ Todas las fechas que se refieran corresponde al dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



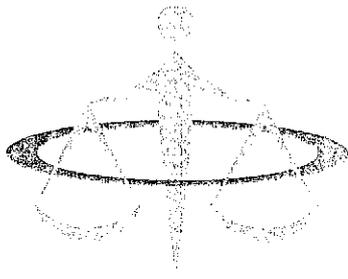
**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JDC-075/2022

cinco minutos del día dieciséis de mayo, a las veintitrés horas con treinta minutos del día dieciocho del mismo mes y año².

5. Cabe precisar que de las cédulas de publicitación y retiro de estrados referidas, se advierte que el Consejo Municipal y el Consejo General, publicitaron por el plazo de cuarenta y ocho hora y no setenta y dos, como lo establece el artículo 18 numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios.
6. No obstante, a ningún fin práctico llevaría ordenar a las autoridades responsables dar cumplimiento a la disposición legal en cita, esto debido a que el actor expresó su voluntad de desistirse del medio de impugnación, iniciado con la presentación de su demanda, por lo que tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso.
7. **Recepción y turno.** El veinte de mayo, fueron recibidos en la oficialía de partes de este Tribunal, informe circunstanciado y constancias de trámite del expediente que nos ocupa.
8. En misma fecha, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, acordó registrar el citado medio de impugnación bajo la clave **TEED-JDC-075/2022** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Mier Mier, para su sustanciación.
9. **Radicación.** El veintiséis de mayo, el Magistrado Instructor acordó la radicación del juicio de mérito.
10. **Presentación de desistimiento.** Con fecha dieciocho de mayo, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, escrito de desistimiento signado por Cristian Alan Carrillo Galván.
11. **Comparecencia.** El día diecinueve de mayo, el actor ratificó en todas sus partes, su escrito de desistimiento ante el secretario general de acuerdos de este Tribunal Electoral.

² Como se desprende de las constancias que obran a fojas 000015, 000016, 000222 y 000223 del expediente.



12. **Elaboración del proyecto.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor ordenó la elaboración del proyecto correspondiente.

CONSIDERACIONES

13. **PRIMERA. Competencia.** Este Tribunal asume competencia formal para resolver el presente asunto, porque se trata de un juicio ciudadano, regulado en los artículos 63, sexto párrafo, y 141 de la Constitución local; 132, párrafo 1, apartado A, fracción VIII, de la Ley de Instituciones; y 1, 4, párrafos 1 y 2, fracción II, 5, 56, 57, párrafo 1, fracción XIV y 60 de la Ley de Medios.
14. La competencia formal se actualiza, porque el actor alega la presunta violación a sus derechos político electorales, toda vez que tuvo la intención de competir como candidato por parte de su Partido Movimiento Ciudadano.
15. **SEGUNDA. Sobreseimiento.** Ésta Sala Colegiada advierte que en el presente caso, procede el sobreseimiento del juicio ciudadano al rubro indicado, en razón de que el actor presentó escrito de desistimiento³ ante esta autoridad jurisdiccional, el cual fue ratificado ante el secretario general de acuerdos de este Tribunal Electoral.
16. Al respecto el artículo 12 de la Ley de Medios, establece lo siguiente:

[...]

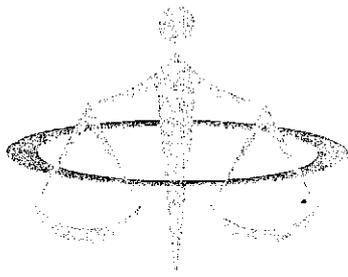
ARTICULO 12

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*

I. ***El promovente se desista expresamente por escrito;***

II. *La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.*

³ Obra a foja 000206 del expediente.



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-075/2022

III. *Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y*

IV. *El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.*

2. ***Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.***

[...]

El resaltado es propio

17. Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango dispone lo siguiente:

[...]

ARTICULO 62

1. *El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:*

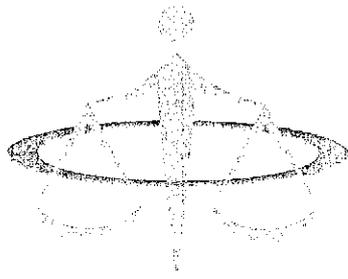
I. *Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;*

II. *El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y*

III. *Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.*

[...]

18. En el caso concreto, el actor presentó escrito de desistimiento y por tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución, pues se adolece de la firme y plena intención del justiciable de obtenerla.
19. En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el dieciocho de mayo, en la oficialía de partes de este Tribunal, el promovente expresó su voluntad de



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-075/2022

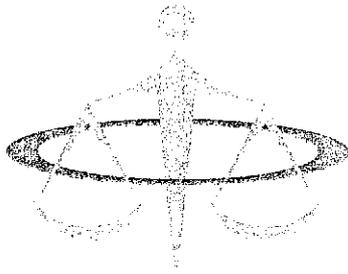
desistirse del juicio en el que actúa, declarando, esencialmente, lo siguiente:

[...] comparezco para desistirme del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano promovido ante el Consejo Municipal Electoral de Mapimí, Durango, esto por así convenir mis intereses, lo anterior con fundamento en los artículo(sic) 12 de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Durango.

[...]

20. Como resultado de lo anterior, el día diecinueve de mayo, el ciudadano mencionado compareció ante el secretario general de acuerdos de esta autoridad jurisdiccional electoral, a ratificar en todas sus partes su escrito de desistimiento⁴.
21. De lo expuesto, se sigue que queda demostrado fehacientemente que en las actuaciones antes descritas, se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo en cuanto al actor, por lo que se concluye que lo procedente es sobreseer el juicio de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
22. Lo anterior, toda vez que para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios, es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se demande la intervención de la Sala competente del Tribunal Electoral para que ésta, conozca y resuelva conforme a derecho la controversia.

⁴ Tal como consta del acta que obra a foja 000210 del expediente, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 15, numeral 1, fracción I y numeral 5, fracción II; y 17 numeral 2, de la Ley de Medios.



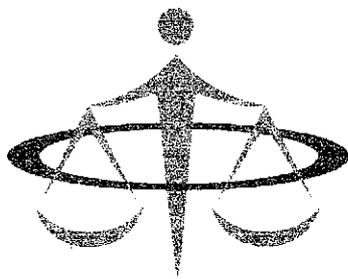
**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JDC-075/2022

23. No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de la emisión de la sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación, iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.
24. En consecuencia, toda vez que está acreditado en el expediente de mérito que el ciudadano actor presentó escrito de desistimiento, ratificado ante el secretario general de acuerdos de este órgano jurisdiccional; lo procedente es sobreseer el juicio ciudadano promovido por Cristian Alan Carrillo Galván, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
25. Además, no se trata de un asunto que incida o genere un perjuicio en el interés público, sino que solamente se circunscribe al ámbito personal del actor, de ahí que deba proceder el desistimiento.
26. Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

27. **ÚNICO.** Se **SOBRESEE** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Cristian Alan Carrillo Galván, en los términos de la consideración segunda de este fallo.
28. **NOTIFIQUESE**, por **estrados**, al ciudadano actor toda vez que señaló domicilio ubicado fuera de esta ciudad capital; por **oficio** al Consejo General y por **oficio**, mediante mensajería especializada, al Consejo Municipal y a la Comisión Operativa, autoridades señaladas como responsables, acompañándoles copia certificada de la presente sentencia; y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de

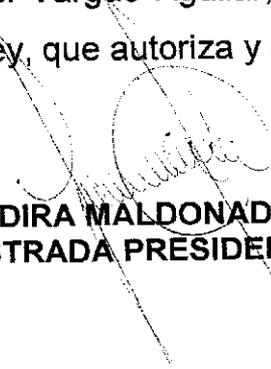


**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

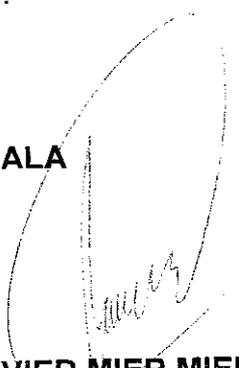
TEED-JDC-075/2022

conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 30, 31 y 61, párrafo 2, de la Ley de Medios.

29. A efecto de lo anterior, deberán adoptarse todas las **medidas necesarias** ante la actual contingencia sanitaria.
30. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.
31. Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron la Magistrada y los Magistrados, Blanca Yadira Maldonado Ayala, Presidenta de este órgano jurisdiccional, Francisco Javier González Pérez y Javier Mier Mier, ponente en el presente asunto, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante Yadira Maribel Vargas Aguilar, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, que autoriza y da fe.-----


**BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA**


**FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO**


**JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO**


**YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**